"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDADPROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DE 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA Nº 9 1/3 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

2 9 MAYO 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Nº15543 de fecha 26 de abril de 2017, formulado por: GARCIA NINA MARCOS SANTOS, con DNI N°45311895 con domicilio en el Molino Tumilaca S/N. Pocata del Distrito de Torata –Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas de Infracción Nros. MP0016819, de fecha 19 de octubre del 2013, con Código de Infracción G-25, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro.MJ1663 y MP0011029, de fecha 24 de mayo del 2013, con Código de Infracción M.3, Impuesta al vehículo de Placa de Rodaje Nro. SIN PLACA;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 19 de octubre del 2013, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro.MJ1663, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP0016819, por la infracción: G-25, que consiste en: "Conducir vehículos sin portar el certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito o certificado contra accidente de tránsito, o que estos no correspondan al uso del vehículo"; y que de acuerdo con el Anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 24 de mayo del 2013, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. SIN PLACA, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP0011029, por la infracción: M.3, que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencía de conducir o permiso provisional"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;





OVINCIAL

TRAVEPORTES

OUT LECY



SE RESUELVE:

GERENCIA DE DESARROLI O URBANO

ASESORULEGA E GERENOLO E URBANO AMBENTAL E YACOLO. TERRITORIAL MOQUEQUE

ARTICULO PRIMERO.- Declárese PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nros. MP0016819 de fecha 19 de octubre de 2013, con código de infracción G-25, con placa de rodaje N° MJ1663 y MP0011029 de fecha 24 de mayo de 2013, con código de infracción M.3, con placa de rodaje N° SIN PLACA, presentado por: GARCIA NINA MARCOS SANTOS; y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de las mismas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la omisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias y anexas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WINCIAL MA

LINE PAUDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Ard. Heibert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

JCCC/GDUAAT FPB/SGTSV NMTC/API C.C.ARCH.